



RESOLUCIÓN No. 170

Valledupar, 17 MAY 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que en atención a queja telefónica recibida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, la comunidad del Municipio de La Jagua de Ibirico, informaron que en el Gasoducto Ballenas - Barrancabermeja, ubicado en inmediaciones del corregimiento de Boquerón, jurisdicción de La Jagua de Ibirico, donde se construye una estación de servicio de gas natural, se estaba realizando intervención forestal al parecer sin contar con autorización de esta autoridad ambiental. De igual manera, se informó en la misma denuncia, la extracción de material de construcción de una cantera aledaña al corregimiento de Boquerón, y que dicho material estaba siendo acumulado en el sitio donde de construcción de la obra antes mencionada.

Que a través de Auto No. 365 del 09 de mayo de 2013, la Oficina Jurídica ordenó Indagación Preliminar, y la práctica de una visita de inspección técnica al Gasoducto Ballenas-Barrancabermeja, ubicado en cercanías al corregimiento Boquerón, jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio.

Que para tal efecto se designó a los señores LIBARDO LASCARRO DITTA, Ingeniero Forestal, GUSTAVO ARREGOCÉS, Ingeniero de Minas, y ALMES JOSÉ GRANADOS, Abogado de la Oficina Jurídica, para que llevaran a cabo dicha diligencia el día diez (10) de mayo de 2013, e impusieran las medidas a que hubiese lugar, por las consideraciones expuestas.

Que en el desarrollo de dicha diligencia, y según informe técnico rendido por los comisionados, se encontró lo siguiente:

"Se pudo verificar en el punto del Gasoducto Ballenas - Barrancabermeja, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá P1 1556136 - 1073022, P2 1556102 - 1072905, P3 1556172 - 1072867, y P4 1556299 - 1072942, que existió intervención forestal de aproximadamente una (01) hectárea. Así mismo se pudo observar que en el sitio, se encontraba acopiado material de construcción.

Al indagar acerca de la existencia de autorización para la intervención forestal, nos manifiesta el Ing. ENRIQUE LAFOURIE, que la persona encargada y que maneja esa información es el Ing. Residente JOSE MARTIN PRADA, y que este se encontraba en el Municipio de La Jagua de Ibirico. Establecimos comunicación vía telefónica con esta persona, y nos manifestó que él se tardaba aproximadamente media hora en llegar al sitio.

Ante la evidencia de material de construcción que se encontraba acopiado en el lugar, decidimos indagar su procedencia. Fue así como nos manifestaron personas de la comunidad de Boquerón, que el material se estaba extrayendo de un sitio que se encuentra ubicado en la Finca denominada La Puya.

De inmediato nos movilizamos a dicha finca, donde se evidenció un frente de explotación de material de construcción, el cual se desarrolló sin lineamientos técnicos y modificación del paisaje, y cuyas coordenadas son P1 1558136 - 1072506, P2 1558145 - 1072517, P3 1558123 - 1072526, P4 1558086 - 1072532, y P5 1558052 - 10722505.

Durante la diligencia en el frente de explotación, se encontró a unos 30 metros aproximadamente, una retroexcavadora CAT 330, la cual según la comunidad fue la utilizada para el arranque y carque del material.

Es de anotar, que al momento de la visita, no es estaban adelantando labores de explotación.

Las características visuales del material encontrado en el frente de explotación, son las mismas encontradas acopiadas en el área de la obra.



RESOLUCIÓN No. **170**
Valledupar, 1 / MAY 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

De vuelta al lugar de la obra, nos atendió el Ing. JOSE MARTIN PRADA, quien manifestó ser el residente de obra, y que labora para la empresa NAS COLOMBIA, y a quien al solicitarle los permisos pertinentes para el aprovechamiento forestal y el material de construcción acopiado, expresó que respecto al trámite de la intervención forestal, éste se encontraba en trámite, y que respecto al material de construcción acopiado, lo suministraba una cantera, que todos esos trámites se estaban manejando desde la ciudad de Bogotá. Pero en ningún momento nos exhibió documento alguno.

Que por lo anterior, el personal comisionado para la diligencia, procedió mediante acta de diligencia a suspender las actividades en la obra, como medida preventiva por no contar con la autorización por parte de la Coordinación de Recursos Naturales de Corpopesar, para la intervención forestal.

Que a través de Auto No. 371 de fecha 14 de mayo de 2013, por parte de la Oficina Jurídica se procedió a LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta a la Obra denominada Construcción y puesta en servicio de un punto de conexión y entrega de gas natural que adelanta la empresa INGETEP LTDA, en el punto Gasoducto Ballenas - Barrancabermeja, en inmediaciones del Corregimiento Boquerón, La Jagua de Ibirico, consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, a fin de prevenir afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Que por parte del despacho se solicitó información a la Coordinación de Recursos Naturales de esta Corporación, respecto a la existencia de solicitud en trámite, para la autorización de una intervención forestal para el proyecto de construcción de una estación de servicio de gas natural, en el punto del Gasoducto Ballenas - Barrancabermeja, ubicado en inmediaciones del Corregimiento Boquerón, Municipio de La Jagua de Ibirico.

Que en consecuencia se allegó copia de informe de visita técnica realizada el día 12 de abril de 2013 por el señor CRISTO HUMBERTO ORTIZ TORREGROSA, Coordinador Seccional La Jagua de Ibirico, dirigido a la Coordinación de Recursos Naturales, en el cual se evidencia que la firma contratista INGETEP LTDA es quien tiene a cargo la ejecución del proyecto.

Que a pesar de lo anterior, las actividades fueron adelantadas en forma irregular, toda vez que no existía la autorización a través de acto administrativo expedido por la Coordinación de Recursos Naturales de Corpopesar.

Que por lo anterior y de acuerdo a la documentación existente dentro del expediente ambiental, se tiene que la empresa INGETEP LTDA, presuntamente realizó intervención forestal en un área aproximada de una (01) hectárea, en cercanías al corregimiento Boquerón, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, exactamente en el Gasoducto Ballenas- Barrancabermeja, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Coordinación de Recursos Naturales de Corpopesar.

Que de igual manera, se tiene que dicha empresa estaba adquiriendo material de construcción, del cual no se demostró su legal procedencia.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



RESOLUCIÓN No. 170
Valledupar, 17 MAY 2013

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Que por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se procederá al Inicio del Procedimiento Sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa INGETEP LTDA, encargada de la ejecución de la Obra denominada Construcción y puesta en servicio de un punto de conexión y entrega de gas natural en el punto Gasoducto Ballenas - Barrancabermeja, en inmediaciones del Corregimiento Boquerón, La Jagua de Ibirico, por las consideraciones antes esbozadas.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva impuesta, consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, hasta tanto no se compruebe que desaparecieron las causas que la originaron, y con la finalidad de prevenir afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, y el paisaje.


ARTICULO TERCERO: Solicitar a la Coordinación de Recursos Naturales, pronunciamiento respecto a la viabilidad o no del permiso para la intervención forestal realizada, teniendo en cuenta el informe de visita técnica presentado por la Coordinación Seccional de La Jagua de Ibirico.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de esta providencia a la empresa INGETEP LTDA, quien presenta como dirección: Carrera 12 No. 34 - 67 Oficina 406 Edificio Los Castellanos de la ciudad de Bucaramanga.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará por aviso en lugar público de este despacho y por la página Web de la Corporación, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: AJGC/Abg. Esp. Oficina Jurídica